

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2008

relativa a la participación financiera de la Comunidad en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2008

[notificada con el número C(2008) 6262]

(2008/860/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros han enviado a la Comisión sus programas de control de la actividad pesquera en 2008, junto con sus solicitudes de participación financiera de la Comunidad en los gastos que vayan a incurrirse al llevarse a cabo los proyectos incluidos en dicho programa.
- (2) Las solicitudes relativas a las actuaciones enumeradas en el artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006 pueden optar a la financiación comunitaria.
- (3) Las solicitudes de financiación comunitaria deben cumplir las normas establecidas en el Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión ⁽²⁾.
- (4) Procede fijar los importes máximos y el porcentaje de la participación financiera de la Comunidad dentro de los límites contemplados en el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 861/2006 y establecer las condiciones para la concesión de dicha participación.

(5) Para poder optar a la participación, los dispositivos automáticos de localización deben cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n° 2244/2003 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los sistemas de localización de buques vía satélite ⁽³⁾.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de pesca y acuicultura.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto

La presente Decisión establece una participación financiera de la Comunidad para 2008 en los gastos en que hayan incurrido los Estados miembros en 2008 al poner en práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, letra a) del Reglamento (CE) n° 861/2006. Asimismo, establece el importe de la participación financiera comunitaria para cada Estado miembro, el porcentaje de dicha participación y las condiciones para su concesión.

Artículo 2

Liquidación de compromisos pendientes

Los Estados miembros garantizarán que todos los pagos por los que se solicite un reembolso serán efectuados por el Estado miembro de que se trate antes del 30 de junio de 2012. Los pagos efectuados por un Estado miembro después de esa fecha no podrán ser reembolsados. Los créditos presupuestarios correspondientes a la presente Decisión se liberarán a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

⁽¹⁾ DO L 160 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 97 de 12.4.2007, p. 30.

⁽³⁾ DO L 333 de 20.12.2003, p. 17.

Artículo 3

Nuevas tecnologías y redes de TI

Para cubrir los gastos de adquisición de equipos informáticos y de instalación y asistencia técnica, así como los de establecimiento de redes informáticas que permitan llevar a cabo con eficacia y seguridad el intercambio de información en relación con el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo I.

Artículo 4

Dispositivos automáticos de localización

1. Para cubrir los gastos de adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos automáticos de localización que permitan el seguimiento a distancia de los buques por un centro de seguimiento de las actividades pesqueras mediante un sistema de localización de buques (SLB), podrá concederse una participación financiera máxima de 4 500 EUR por buque, dentro de los límites establecidos en el anexo II.

2. Dentro del límite de 4 500 EUR establecido en el apartado 1, la participación financiera en los primeros 1 500 EUR de gastos subvencionables será del 100 %.

3. La participación financiera en los gastos subvencionables comprendidos entre 1 500 y 4 500 EUR por buque ascenderá, como máximo, al 50 % de dichos gastos.

4. Para poder optar a la participación financiera, los dispositivos automáticos de localización deberán cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n° 2244/2003.

Artículo 5

Sistemas electrónicos de registro y notificación

Para cubrir los gastos de adquisición de sistemas electrónicos de registro y notificación y de instalación y asistencia técnica en un centro de seguimiento de las actividades pesqueras que permitan llevar a cabo con eficacia y seguridad el intercambio de información relacionada con el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo III.

Artículo 6

Dispositivos electrónicos de registro y notificación

1. Para cubrir los gastos de adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos electrónicos de registro y notificación que permitan a los buques registrar y notificar por vía electrónica a un centro de seguimiento de las actividades pesqueras datos sobre actividades pesqueras, podrá concederse

una participación financiera máxima de 4 500 EUR por buque, dentro de los límites establecidos en el anexo IV.

2. El porcentaje de la participación financiera por los gastos de adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos electrónicos de registro y notificación será del 75 %, dentro del límite de 4 500 EUR establecido en el apartado 1.

3. Para poder optar a la participación financiera, los dispositivos electrónicos de registro y notificación deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 1966/2006 del Consejo ⁽¹⁾ y en el Reglamento (CE) n° 1566/2007 de la Comisión ⁽²⁾.

Artículo 7

Proyectos piloto

Para cubrir los gastos de los proyectos piloto sobre nuevas tecnologías de control, podrá concederse una participación del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo V.

Artículo 8

Formación

Para cubrir los gastos de los programas de formación e intercambio de funcionarios responsables de las actividades de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo VI.

Artículo 9

Evaluación del gasto

Para cubrir los gastos de la aplicación de un sistema de evaluación del gasto contraído en el control de la política pesquera común, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo VII.

Artículo 10

Seminarios e instrumentos multimedia

Para cubrir los gastos generados por iniciativas, como seminarios e instrumentos multimedia, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común, podrá concederse una participación financiera del 75 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo VIII.

⁽¹⁾ DO L 409 de 30.12.2006, p. 1. Versión corregida en el DO L 36 de 8.2.2007, p. 3

⁽²⁾ DO L 340 de 22.12.2007, p. 46.

*Artículo 11***Buques y aeronaves para la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras**

1. Para cubrir los gastos de adquisición y modernización de los buques y aeronaves destinados a la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, podrá concederse, dentro de los límites establecidos en el anexo IX, una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables que hayan sufragado los Estados miembros.

2. La participación financiera asignada a cada Estado miembro en el anexo IX se calcula sobre la base de la utilización de los buques y aeronaves en cuestión para la inspección y vigi-

lancia, expresada como porcentaje de su actividad anual total, declarada por los Estados miembros.

Artículo 12

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2008.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Nuevas tecnologías y redes de TI

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gastos subvencionables	Participación comunitaria
Bélgica	0	0	0
Bulgaria	50 000	50 000	25 000
Chipre	0	0	0
República Checa	0	0	0
Dinamarca	0	0	0
Alemania	50 000	50 000	25 000
Estonia	0	0	0
Grecia	4 500 000	3 000 000	1 500 000
España	415 936	340 336	170 168
Francia	70 000	70 000	35 000
Irlanda	2 185 864	2 155 864	1 077 932
Italia	4 700 000	1 700 000	850 000
Letonia	0	0	0
Lituania	77 330	77 330	38 665
Luxemburgo	0	0	0
Hungría	0	0	0
Malta	0	0	0
Países Bajos	1 174 410	1 104 410	552 205
Austria	0	0	0
Polonia	0	0	0
Portugal	0	0	0
Rumanía	140 000	140 000	70 000
Eslovenia	51 300	51 300	25 650
Eslovaquia	0	0	0
Finlandia	350 000	350 000	175 000
Suecia	135 000	135 000	67 500
Reino Unido	201 435	200 781	100 391
Total	14 101 275	9 425 021	4 712 511

No se consideró subvencionable, de conformidad con el anexo V del Reglamento (CE) nº 391/2007, un importe total de 4 676 254 EUR.

Se aplicó un porcentaje del 50 % de la participación comunitaria a los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 3 de la presente Decisión.

ANEXO II

Dispositivos automáticos de localización

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	0	0
Bulgaria	0	0
Chipre	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	0	0
España	0	0
Francia	0	0
Irlanda	1 500 000	750 000
Italia	0	0
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	0	0
Rumanía	0	0
Eslovenia	20 000	17 500
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	0	0
Reino Unido	0	0
Total	1 520 000	767 500

La participación comunitaria se calculó de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4 de la presente Decisión.

ANEXO III

Sistemas electrónicos de registro y notificación

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gastos subvencionables	Participación comunitaria
Bélgica	210 000	210 000	105 000
Bulgaria	0	0	0
Chipre	0	0	0
República Checa	0	0	0
Dinamarca	604 026	604 026	302 013
Alemania	530 000	530 000	265 000
Estonia	0	0	0
Grecia	0	0	0
España	115 500	115 500	57 750
Francia	0	0	0
Irlanda	2 500 000	2 500 000	1 250 000
Italia	0	0	0
Letonia	0	0	0
Lituania	0	0	0
Luxemburgo	0	0	0
Hungría	0	0	0
Malta	0	0	0
Países Bajos	1 540 000	1 540 000	770 000
Austria	0	0	0
Polonia	0	0	0
Portugal	0	0	0
Rumanía	0	0	0
Eslovenia	0	0	0
Eslovaquia	0	0	0
Finlandia	0	0	0
Suecia	0	0	0
Reino Unido	0	0	0
Total	5 499 526	5 499 526	2 749 763

La participación comunitaria se calculó sobre la base de un porcentaje del 50 %, de acuerdo con el artículo 5 de la presente Decisión.

ANEXO IV

Dispositivos electrónicos de registro y notificación

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gastos subvencionables	Participación comunitaria
Bélgica	0	0	0
Bulgaria	0	0	0
Chipre	0	0	0
República Checa	0	0	0
Dinamarca	0	0	0
Alemania	0	0	0
Estonia	0	0	0
Grecia	0	0	0
España	0	0	0
Francia	2 000 000	1 098 000	823 500
Irlanda	0	0	0
Italia	0	0	0
Letonia	0	0	0
Lituania	0	0	0
Luxemburgo	0	0	0
Hungría	0	0	0
Malta	0	0	0
Países Bajos	0	0	0
Austria	0	0	0
Polonia	0	0	0
Portugal	0	0	0
Rumanía	0	0	0
Eslovenia	0	0	0
Eslovaquia	0	0	0
Finlandia	0	0	0
Suecia	0	0	0
Reino Unido	739 834	739 834	554 876
Total	2 739 834	1 837 834	1 378 376

En el caso de Francia, el gasto se refiere a 244 cuadernos diarios de pesca electrónicos, a cada uno de los cuales corresponde un límite máximo de 4 500 EUR. Por consiguiente, no se consideraron subvencionables 902 000 EUR. Se aplicó a estos gastos un porcentaje del 75 %, de conformidad con el artículo 6 de la presente Decisión.

ANEXO V

Proyectos piloto

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gastos subvencionables	Participación comunitaria
Bélgica	0	0	0
Bulgaria	0	0	0
Chipre	0	0	0
República Checa	0	0	0
Dinamarca	0	0	0
Alemania	0	0	0
Estonia	0	0	0
Grecia	0	0	0
España	0	0	0
Francia	0	0	0
Irlanda	0	0	0
Italia	0	0	0
Letonia	0	0	0
Lituania	0	0	0
Luxemburgo	0	0	0
Hungría	0	0	0
Malta	0	0	0
Países Bajos	0	0	0
Austria	0	0	0
Polonia	0	0	0
Portugal	0	0	0
Rumanía	0	0	0
Eslovenia	0	0	0
Eslovaquia	0	0	0
Finlandia	0	0	0
Suecia	234 000	234 000	117 000
Reino Unido	295 934	269 031	134 516
Total	529 934	503 031	251 516

De acuerdo con el anexo V del Reglamento (CE) nº 391/2007, no se consideraron subvencionables 26 903 EUR. Se aplicó un porcentaje del 50 % de la participación comunitaria a los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Decisión.

ANEXO VI

Formación

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gastos subvencionables	Participación comunitaria
Bélgica	0	0	0
Bulgaria	40 000	40 000	20 000
Chipre	0	0	0
República Checa	0	0	0
Dinamarca	123 753	83 485	41 743
Alemania	18 500	18 500	9 250
Estonia	0	0	0
Grecia	40 000	40 000	20 000
España	173 910	157 110	78 555
Francia	92 000	92 000	46 000
Irlanda	122 000	122 000	61 000
Italia	1 465 230	1 165 230	582 615
Letonia	0	0	0
Lituania	17 400	17 400	8 700
Luxemburgo	0	0	0
Hungría	0	0	0
Malta	0	0	0
Países Bajos	120 000	120 000	60 000
Austria	0	0	0
Polonia	0	0	0
Portugal	0	0	0
Rumanía	200 000	200 000	100 000
Eslovenia	48 500	48 500	24 250
Eslovaquia	0	0	0
Finlandia	130 000	130 000	65 000
Suecia	0	0	0
Reino Unido	178 746	177 266	88 633
Total	2 770 039	2 411 491	1 205 746

De acuerdo con el anexo V del Reglamento (CE) nº 391/2007, no se consideraron subvencionables 358 548 EUR. Se aplicó un porcentaje del 50 % de la participación comunitaria a los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Decisión.

ANEXO VII

Evaluación del gasto

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gastos subvencionables	Participación comunitaria
Bélgica	0	0	0
Bulgaria	12 000	12 000	6 000
Chipre	0	0	0
República Checa	0	0	0
Dinamarca	0	0	0
Alemania	0	0	0
Estonia	0	0	0
Grecia	0	0	0
España	0	0	0
Francia	0	0	0
Irlanda	0	0	0
Italia	0	0	0
Letonia	0	0	0
Lituania	0	0	0
Luxemburgo	0	0	0
Hungría	0	0	0
Malta	0	0	0
Países Bajos	0	0	0
Austria	0	0	0
Polonia	0	0	0
Portugal	0	0	0
Rumanía	0	0	0
Eslovenia	0	0	0
Eslovaquia	0	0	0
Finlandia	0	0	0
Suecia	0	0	0
Reino Unido	0	0	0
Total	12 000	12 000	6 000

Se aplicó un porcentaje del 50 % de la participación comunitaria a los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 9 de la presente Decisión.

ANEXO VIII

Seminarios e instrumentos multimedia

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gastos subvencionables	Participación comunitaria
Bélgica	0	0	0
Bulgaria	58 000	58 000	43 500
Chipre	0	0	0
República Checa	0	0	0
Dinamarca	33 557	33 557	25 168
Alemania	0	0	0
Estonia	0	0	0
Grecia	1 000 000	1 000 000	750 000
España	394 800	394 800	296 100
Francia	0	0	0
Irlanda	0	0	0
Italia	497 200	447 200	335 400
Letonia	0	0	0
Lituania	15 900	15 900	11 925
Luxemburgo	0	0	0
Hungría	0	0	0
Malta	0	0	0
Países Bajos	0	0	0
Austria	0	0	0
Polonia	0	0	0
Portugal	0	0	0
Rumanía	0	0	0
Eslovenia	8 500	8 500	6 375
Eslovaquia	0	0	0
Finlandia	0	0	0
Suecia	0	0	0
Reino Unido	104 250	104 250	78 188
Total	2 112 207	2 062 207	1 546 656

De acuerdo con el anexo V del Reglamento (CE) nº 391/2007, no se consideraron subvencionables 50 000 EUR.

Se aplicó un porcentaje del 75 % de la participación comunitaria a los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 10 de la presente Decisión.

ANEXO IX

Buques y aeronaves de vigilancia

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Gastos subvencionables en virtud de la presente Decisión	Participación comunitaria
Bélgica	0	0	0
Bulgaria	0	0	0
Chipre	0	0	0
República Checa	0	0	0
Dinamarca	301 678	166 678	83 339
Alemania	3 826 458	68 000	34 000
Estonia	0	0	0
Grecia	14 603 000	558 000	279 000
España	44 225 546	1 657 546	828 773
Francia	575 000	500 000	250 000
Irlanda	260 000	60 000	30 000
Italia	24 000 000	0	0
Letonia	0	0	0
Lituania	0	0	0
Luxemburgo	0	0	0
Hungría	0	0	0
Malta	0	0	0
Países Bajos	0	0	0
Austria	0	0	0
Polonia	0	0	0
Portugal	0	0	0
Rumanía	130 000	130 000	65 000
Eslovenia	0	0	0
Eslovaquia	0	0	0
Finlandia	180 000	170 000	85 000
Suecia	0	0	0
Reino Unido	1 005 765	999 448	499 724
Total	89 107 447	4 309 672	2 154 836

De este importe global de 89 107 447 EUR, previstos en los programas nacionales de control de las actividades pesqueras para buques y aeronaves de vigilancia, un importe de 80 361 000 EUR se gestionará en virtud de una segunda decisión financiera. Será preciso reducir dicha dotación para cumplir los compromisos presupuestarios disponibles en 2008.

De conformidad con los artículos 6 y 7 y con el anexo V del Reglamento (CE) n° 391/2007, no se consideró subvencionable un importe de 4 436 775 EUR de los citados gastos previstos.

Se aplicó un porcentaje del 50 % a todos los gastos subvencionables de acuerdo con el artículo 11 de la presente Decisión.